

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00575.

El escrito que milita a folios preliminares del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante el 08 de octubre pasado (derivado No. 10 del expediente digital), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio precedente del compaginario.-

A efecto de continuar con el trámite legal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JAIME MOTTA TORRES, en su calidad de heredero determinado de la señora MARÍA BELÉN TORRES DE MOTTA (q. e. p. d.), luego de notificado del auto de apremio en la forma ordenada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la remisión de copias de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de demanda a la dirección electrónica aportada por la parte demandante, dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, pues el escrito contentivo de la contestación de demanda y excepciones fue allegado al Juzgado en forma extemporánea, motivo por el cual se tiene por no presentado.-

En efecto, téngase en cuenta que el 29 de septiembre del año 2021, se llevó a cabo la diligencia de notificación electrónica del auto de apremio al demandado JAIME MOTTA TORRES, en los términos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (derivado No. 10 del expediente digital links al final del documento) y el escrito de contestación de demanda y excepciones fue radicado en la secretaría del Juzgado el día 26 de octubre del año en curso, por consiguiente, el escrito en referencia fue allegado en forma extemporánea (derivado No. 11 del expediente digital).-

Ahora, aunque el despacho, ante la comunicación directa que efectuara el señor Motta Torres, le remitió acta de notificación y documentos necesarios para la publicitación en octubre 11 de 2021, no es menos cierto que para ese instante no se había calificado el trabajo de intimación efectuado por el extremo demandante, en el que por lo dicho, desde el 29 de septiembre perfeccionó la notificación electrónica en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se deberá tenerse en cuenta la primera que ocurrió; pensar en sentido contrario, permitiría la reactivación de un término

y una oportunidad ya consumada, en detrimento de los principios de preclusividad, legalidad y debido proceso, que deben ser apreciados sin distinción alguna para ambos contendores.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. SONIA ZARATE MARIN, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial del demandado en mención, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio por pasiva con relación a la demanda MARTHA MOTTA TORRES, en su calidad de heredera determinada de la señora MARÍA BELÉN TORRES DE MOTTA (q. e. p. d.), vuelva el presente asunto al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **194**, hoy **09 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 014**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

597e2ff25d2abb635dbe4c728579f45a3542d1dad74573ff85e70248939eb91

3

Documento generado en 08/11/2021 02:54:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>